



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. 0976

25 MAR 2015

( )

*“Por la cual se excluye a la elegible **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015.”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 26 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se excluye a la elegible **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205447, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205447, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

<b>ENTIDAD</b>	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
<b>EMPLEO</b>	Técnico Operativo 314-4
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	255
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	09/03/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	205447

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51824813	SANDRA LUCIA RINCON NIÑO	58.59
2	CC	52284869	SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNA	51.52

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)", comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, quien se encuentra en la posición No. 2 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO APORTA TARJETA COMO TECNÓLOGA (Ley 842 de 2003)."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205447, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.284.869, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205447, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se excluye a la elegible **SHIRLEY MILEÑA MORALES GACHARNÁ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015."

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: milenamoralesg@hotmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conceder a la aspirante **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 17 de enero de 2015<sup>1</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, sin que ésta se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye a la elegible SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015."

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado

"Por la cual se excluye a la elegible **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015."

en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup> y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ** por considerar que ésta no cumple con el requerimiento establecido en la OPEC, esto es, aportar la tarjeta profesional.

Teniendo en consideración la causal de exclusión alegada, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. 205447, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

**"REQUISITOS DE ESTUDIO:**

*Título de Formación tecnológica topografía, delineante de arquitectura e ingeniería, delineante de arquitectura, construcción de obras civiles, construcciones civiles u obras civiles.*

**REQUERIMIENTO**

*Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.*

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA:**

*Tres (3) años de experiencia relacionada.*

**EQUIVALENCIA:**

*Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4º."*

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205447 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio 1.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

➤ **EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 2. Título de Especialización Tecnológica en DISEÑO DE BASE DE DATOS PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRAFICAS, expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos. Por cuanto el título aportado no se encuentra contemplado en los requisitos de estudio exigidos en la OPEC.

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

*"Por la cual se excluye a la elegible SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015."*

- Folio 3. Título de Tecnóloga en Topografía, expedido el 22 de diciembre de 2009 por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Es preciso indicar, que de conformidad con los requerimientos establecidos en la OPEC, se exigió Tarjeta Profesional para el desempeño del mismo; sin embargo, la misma no fue aportada por la aspirante, por lo tanto no cumple con el requerimiento exigido por el perfil del empleo, teniendo en cuenta que la Ley 70 de 1979 exige la matrícula profesional para el ejercicio de las labores como topógrafo.

- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, ésta allegó cuatro (4) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- Folio 4. Certificación de asistencia al Curso – Taller "CAPTURA DE DATOS EN DISPOSITIVOS GPS (GLOBAL POSITION SYSTEM) PARA SIG" expedido el 8 de noviembre de 2013, por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, con una intensidad de 24 horas.
- Folio 5. Certificación de asistencia al Seminario de "ACTUALIZACIÓN PARA DIRECTIVOS" expedido el 25 de octubre de 2013 por la Corporación ESCEI, con una intensidad de 10 horas.
- Folio 6. Certificación Diplomado "ACTUALIZACIÓN EN GEODESIA, SISTEMAS DE REFERENCIA Y SISTEMAS DE COORDENADAS" expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una intensidad de 120 horas.
- Folio 7. Certificación de asistencia al Curso "PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMAGEN, expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una intensidad de 12 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de Valoración de Antecedentes.

- **EXPERIENCIA**

- Folio 12. Certificación expedida el 26 de enero de 2005, por el Gerente de Entorno Topográfico, donde consta que la concursante prestó sus servicios y asesoría como Topógrafa, durante el período comprendido entre Marzo de 2001 hasta Julio de 2004; acreditando cuarenta (40) meses de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 13. Certificación expedida por el Director de Proyectos de la empresa DRAWCOM Service, donde consta que la concursante laboró desde el 2 de marzo de 2007, hasta el 10 de septiembre de 2009, fecha en la que se expide la certificación, acreditando treinta (30) meses y ocho (8) días de experiencia relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 14. Certificación expedida por la Coordinadora del GIT Gestión del Talento Humano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que la concursante laboró desde el 21 de julio de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2013, fecha en que se expide la certificación,

*"Por la cual se excluye a la elegible SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015."*

acreditando veintiocho (28) meses y cuatro (4) días de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Por lo tanto, la aspirante acreditó un total de noventa y ocho (98) meses y doce (12) días de experiencia relacionada, razón por la cual **cumple con el requisito mínimo** exigido por la OPEC.

#### ➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, NO procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205447, toda vez que la matrícula profesional es un requisito autónomo exigido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital al momento de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Así mismo, la Ley 70 de 1979, establece que quien no tenga la licencia profesional correspondiente otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, no podrá ejercer la profesión de topógrafo, no desempeñar las funciones establecidas en dicha ley, ni hacer uso del título, ni de otras abreviaturas comúnmente usadas para denominar la profesión de topógrafos, en placas membretes, tarjetas, anuncios, avisos o publicaciones; la violación de dicha disposición será sancionada de acuerdo con las normas que castigan el ejercicio ilegal de una profesión.

Ahora bien, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a constatar la documentación aportada por la concursante, con el fin de verificar si la aspirante aportó la tarjeta profesional requerida para el desempeño del empleo 205447, estableciendo que la misma no fue allegada en el término establecido por esta Comisión Nacional para el cargue de documentos, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 432 de 2013 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital"*, que en su tenor literal establece:

**"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS.** La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

*La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".*

(...)

**ARTÍCULO 18°. SOLICITUD DE RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.** La CNSC informará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para tal efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante

"Por la cual se excluye a la elegible **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015."

acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden que se indica a continuación, son los siguientes:

(...)

2. título (s) académico (s) o acta (s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro Universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

(...)

La entrega de documentos de manera oportuna es obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC. (...)" (Marcación Intencional)

Ante la situación evidenciada, es menester indicar que la verificación de los requisitos mínimos es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.284.869, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo, es decir, no aportó la tarjeta profesional requerida para el desempeño del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205447.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 24 de marzo de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** a la elegible **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.284.869, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, mediante la Resolución No. 2615 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer** la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2615 del 02 de diciembre de 2014, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente resolución a la señora **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ	52.284.869	Calle 63 C Bis No. 85 H – 30, Apartamento 201, Bogotá D.C.	milenamoralessg@hotmail.com



"Por la cual se excluye a la elegible **SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNÁ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205447, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2615 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0030 del 16 de enero de 2015."

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

2 5 MAR 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Pedro A. R. T.*

**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *BR*

Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho *JB*

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *DHF*

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *MVR*

